



Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de sustitución de prisión domiciliaria por maternidad elevada por la defensora pública de GABRIELA VÁSQUEZ GUALDRÓN identificada con C.C. 1.102.361.960, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A GABRIELA VÁSQUEZ GUALDRÓN se le vigila pena principal de 24 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 28 de septiembre de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallada responsable del punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado, negándole los subrogados penales.

Estando el proceso en la fase de ejecución punitiva se incorpora la sustitución de prisión domiciliaria por maternidad, la que se estudiará con base en la remisión normativa contenida en el artículo 461 DEL C.P.P. AL artículo 314 numeral 3 de la Ley 906 de 2004 que establece:

"ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento." (Subrayado del despacho)

A su vez, debe clarificarse que de cara al supuesto invocado se encuentra que el artículo 461 ibídem faculta a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a ordenar la sustitución de la ejecución de la pena de prisión, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva que consagra el artículo 314 de la ley procedimental.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Con los anteriores presupuestos, resulta significativo señalar que el 18 de octubre de 2015 el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante legalizó captura en situación de flagrancia, la fiscalía formuló imputación y finalmente impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio y, luego, el 28 de septiembre del año siguiente el Juzgado de origen la condenó y le negó los subrogados penales – revisar punto 1. –, ordenando librar orden de captura, la cual a estos momentos se encuentra vigente.

Entonces, resulta inocuo que la defensora de la penada solicite una sustitución de medida, especialmente porque su prohijada en la actualidad se encuentra evadida de la justicia, luego, – por causa atribuibles a la ejecutada, el estado no está ejerciendo una tutela efectiva sobre su libertad – sus acciones denotan el poco interés que le asiste por acatar las decisiones judiciales proferidas en su contra.

Así las cosas, la evasiva presentada por la ajusticiada durante tanto tiempo se vuelve una talanquera que obliga a que este Juzgado se despache de manera desfavorable. Sin embargo, se hace necesario exhortar a Gabriela Vásquez Gualdrón que coloque en regla su situación jurídica.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la prisión domiciliaria por maternidad a GABRIELA VÁSQUEZ GUALDRÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA.
Juez